NACIONES
UNIDAS

EP

UNEP/GC.27/14/Rev.1

Distr. general
15 de febrero de 2013

Español
Original: inglés

Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

27º período de sesiones del Consejo de Administración/ Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial
Nairobi, 18 a 22 de febrero de 2013
Tema 6 del programa provisional*

Presupuesto y programa de trabajo para el bienio 2014–2015 y el Fondo para el Medio Ambiente y otros asuntos presupuestarios

Revisiones propuestas de la Reglamentación Financiera Detallada del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y de las Normas generales aplicables a las operaciones del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Informe del Director Ejecutivo[1]

Resumen

En el presente documento figura la propuesta actualizada del Director Ejecutivo sobre las revisiones propuestas de la reglamentación financiera del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

* UNEP/GC.27/1.

[1] Publicado sin revisión editorial.

K1350633 180213

En la resolución 2997 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 1972, en virtud de la cual se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), se decidió establecer el Fondo para el Medio Ambiente y (en la sección III, párrafo 7) que el Consejo de Administración del PNUMA "estable[ciese] las normas generales por las que habrán de regirse las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente". Mediante su resolución 3192, de 1973, la Asamblea General de las Naciones Unidas también autorizó al PNUMA a establecer su propia reglamentación financiera.

Las Normas generales fueron aprobadas originalmente por el Consejo de Administración en junio de 1973 y la Reglamentación Financiera Detallada del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) fue publicada por el Secretario General de las Naciones Unidas en diciembre de 1975. Desde entonces, tanto las Normas generales como la Reglamentación Financiera Detallada han sido enmendadas en varias ocasiones con la aprobación previa del Consejo de Administración, últimamente, en sus decisiones 19/25, de 7 de febrero de 1997 (Normas generales), y 22/22, de 7 de febrero de 2003 (Reglamentación Financiera Detallada).

Como parte de los preparativos para el primer período de sesiones de carácter universal del Consejo de Administración del PNUMA, que se celebra en 2013, la Secretaría del PNUMA, a solicitud del Comité de Representantes Permanentes ante el PNUMA, difundió información sobre los procedimientos vigentes respecto de la aprobación de la reglamentación financiera de otros fondos y programas de las Naciones Unidas, incluidos los vinculados a la Secretaría de las Naciones Unidas.

De conformidad con la resolución A/RES/60/283 de la Asamblea General, la Secretaría de las Naciones Unidas, incluido el PNUMA, aplicarán a partir de 2014 las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSAS), que sustituirán las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas en vigor. La Secretaría del PNUMA ha señalado a la atención del Comité de Representantes Permanentes el hecho de que algunas reglas de la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA en vigor no se ajustan a las IPSAS; la decisión de adoptar esas Normas hará necesarios determinados cambios en los criterios de contabilidad, que exigirán la revisión de la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA. Habiendo consultado con la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi, la Secretaría del PNUMA ha determinado, y presentado al Comité de Representantes Permanentes para su examen, los cambios mínimos necesarios para que la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA se ajuste a las IPSAS.

La Secretaría del PNUMA también había señalado a la atención del Comité de Representantes Permanentes una serie de reglas obsoletas o poco claras de la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA que habría que examinar y posiblemente actualizar. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, la Regla 203.3, según la cual las contribuciones voluntarias provenientes de fuentes no gubernamentales que excedan de 500.000 dólares de los Estados Unidos exigen la aprobación previa del Consejo de Administración u órgano subsidiario; la Regla 204.1, sobre contribuciones para fines específicos de proyectos concretos, en la que se establece una distinción confusa e innecesaria entre las contribuciones voluntarias y las contribuciones para fines específicos; o la Regla 204.2, conforme a la cual el Director Ejecutivo solo podrá aceptar de organizaciones con ánimo de lucro contribuciones para fines específicos con la aprobación previa del Consejo de Administración u órgano subsidiario.

El Director Ejecutivo celebró consultas durante la reunión del Comité de Representantes Permanentes ante el PNUMA y recibió orientación sobre la manera de proceder, basada en observaciones y sugerencias formuladas anteriormente por los subcomités del Comité de Representantes Permanentes. El Comité opinó que, en lugar de adoptar un enfoque parcial mediante el cual se tratasen de inmediato las cuestiones relacionadas con las IPSAS y los cambios que exigiesen un análisis más detallado se presentasen para su aprobación en una reunión posterior, sería preferible abordar todas esas modificaciones en un solo conjunto de enmiendas, aplicables al Fondo para el Medio Ambiente y los fondos fiduciarios administrados por el PNUMA, lo que permitiría una gestión más eficiente de la Secretaría del PNUMA; facilitaría aún más las asociaciones, en particular con los actores no gubernamentales, incluido el sector privado; quedaría más clara la responsabilidad del Director Ejecutivo de rendir cuentas ante el Secretario General y los Estados Miembros; y, al mismo tiempo, se garantizaría la coherencia de la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA en relación con las IPSAS.

El Director Ejecutivo consultó además con la ONUN y el Contralor de las Naciones Unidas, quien garantizó que el PNUMA podía proceder a poner en práctica las IPSAS en el marco de la reglamentación financiera vigente aplicando, *mutatis mutandis*, la reglamentación de las Naciones Unidas, que se está modificando para garantizar que se ajuste a las IPSAS. En la reunión se confirmó que es atribución última del Secretario General de las Naciones Unidas publicar la Reglamentación Financiera Detallada del PNUMA.

En vista de lo anterior, el Director Ejecutivo propone proceder a la elaboración de una propuesta de revisión más sustantiva de la reglamentación financiera del PNUMA en el transcurso de 2013, en colaboración con el Departamento de Gestión de las Naciones Unidas, los auditores internos y externos y los órganos intergubernamentales que procedan. A continuación, el Director Ejecutivo presentaría las mejoras propuestas al Consejo de Administración del PNUMA o al órgano subsidiario que este quisiera designar al efecto, antes de presentarlas al Secretario General para su aprobación, en el marco del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General.